

Exposición de Motivos

La Crisis económica, la falta de oportunidades y el olvido permanente de los gobiernos de turno a las provincias pequeñas, han desencadenado una ola de desempleo, falta de producción, temor al emprendimiento y falta de iniciativa ciudadana. Es fundamental entender que la única manera viable para salir de la pobreza es teniendo un trabajo, y ese trabajo se consigue fundamentalmente a partir de la producción y el comercio, puesto que estas actividades son las que impulsan y mueven la economía de un país, activan el aparato productivo, la economía crece y mejoran las condiciones de vida de los ciudadanos.

En la actualidad existe una importante corriente de ciudadanos que pretenden emprender con negocios y actividades productivas, sin embargo, se ven limitados debido a que la carga impositiva, la rigurosidad en el sistema laboral, la falta de capacitación, el excesivo control del gobierno en todas sus escalas (nacional, provincial, local y hasta parroquial) hacen que inmediatamente después de que se abren las puertas de un pequeño negocio ya el emprendedor este debiendo al Estado mucho más que lo que las potenciales utilidades le puedan dar.

El tema de impuestos, si bien es cierto, es el mecanismo a través del cual el Estado se nutre para cumplir sus fines, es también un mecanismo que ahuyenta la inversión pequeña o grande, puesto que el dinero se traslada de los bolsillos de los ciudadanos al bolsillo del Estado implicando aquello un importante contingente de recursos previos para poder arrancar con una actividad comercial por menor que esta sea.

El actual régimen laboral es un problema para el emprendimiento, la excesiva rigurosidad, el excesivo control y a imposibilidad de tener contratos laborales de otra naturaleza que no sean los establecidos en el Código del trabajo vigente, hacen que los micro, pequeños y medianos emprendedores eviten la contratación de personal y en su lugar se abran negocios unipersonales que no facilitan la generación de empleo.

Adicionalmente la falta de capacitación y de una cultura de emprendimiento han hecho que los ciudadanos especialmente los jóvenes apunten sus esfuerzos a "buscar un trabajo" y no a "generar trabajo", lo cual hace cada vez más difícil el encontrar espacios de crecimiento de la economía y razón fundamental para que el Estado sea el principal empleador en la actualidad en el Ecuador.

Estas razones, añadidas a la falta de crédito barato y a largo plazo ahondan la crisis y dejan a nuestros jóvenes sin oportunidades, por ello es fundamental la

promulgación de un proyecto de Ley que estimule el emprendimiento y la industrialización fundamentalmente en las provincias más pequeñas y olvidadas de la patria. Presento ahora este proyecto y espero se convierta en ley de la República.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República dice: “Son deberes primordiales del estado (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”.

Que, el artículo 33 de la Carta Magna dice: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

Que, el artículo. 283 de la Carta Fundamental menciona que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 284, numeral 2 dice La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Que, el artículo 285 numeral 3 del mismo cuerpo normativo arriba citado dice: Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos: (...) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”.

Que, el artículo 311 de la Constitución manda que: “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de

servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”

Que, el artículo 312 de la Carta Política establece: “ Las entidades o grupos financieros no podrán poseer participaciones permanentes, totales o parciales, en empresas ajenas a la actividad financiera. Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas. Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley”.

En ejercicio de las facultades que establece la Constitución y la Ley expide la siguiente:

LEY PARA EL IMPULSO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y EL IMPULSO DEL EMPRENDIMIENTO DE LAS PROVINCIAS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL PROMEDIO DE APORTE AL PIB

Art 1.- Ámbito de Aplicación.- la presente ley regulará la organización y funcionamiento de la actividad empresarial menor y popular, con ella, el Estado ecuatoriano a través de sus instituciones y diferentes grados de gobierno propenderá a facilitar la actividad económica de los pequeños emprendedores, es decir, aquellas que se encuentran contenidas entre las micro, pequeñas y medianas empresas, particularmente liberándolos de la presión estatal establecida en las cargas tributarias y fundamentalmente a quienes inicien una actividad económica productiva o de comercio bajo las modalidades anteriormente señaladas.

Art. 2.- Por medio de la presente ley se deja sin efecto todos los cuerpos normativos nacionales o locales, mediante los cuales se establecen el cobro de tributos de cualquier naturaleza, sean aquellos que gravan la actividad económica en sí mismo como aquellas que se desprenden de permisos o autorizaciones de funcionamiento de las unidades económicas populares.

El mecanismo a través del cual se deja sin efecto el cobro de tributos, tasas y contribuciones de los micro, pequeños y medianos emprendedores consiste en que durante el plazo de 5 años contados a partir de la apertura de la unidad económica popular antes descrita el ciudadano que acredite la titularidad del negocio no pagará los impuestos anteriormente establecidos, como un mecanismo

de incentivo a la actividad productiva tal como lo establece la Constitución de la República.

La norma anteriormente establecida se aplicará a todos aquellos ciudadanos que emprendan actividades productivas, de prestación de servicios o de comercio en las provincias que se encuentren por debajo del promedio tributario nacional.

Art. 3.- Para el financiamiento de las actividades dentro de las micro, pequeñas y medianas empresas, el Estado ecuatoriano abrirá líneas de crédito dirigiendo los recursos públicos a través de las cooperativas de ahorro y crédito debidamente autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para este efecto el Banco Central del Ecuador fijará una tasa de interés diferenciada para aquellos que se acojan a los créditos provenientes de las instituciones financieras cooperativas o de la economía popular y solidaria.

Art. 4.- Con el propósito de optimizar la eficiencia, eficacia y efectividad de las unidades de economía popular y solidaria, el Estado a través del Instituto de Capacitación o el que cumpla sus funciones a nivel nacional proveerá de cursos de capacitación en las áreas afines al giro del negocio que se pretenda implementar.

Para el acceso al crédito contenido en el artículo anterior, el emprendedor deberá acreditar haber aprobado al menos uno de los cursos ofertados por la autoridad de capacitación mencionada en el inciso anterior de este artículo.

Art. 5.- En cuanto al régimen laboral de las micro, pequeñas y medianas empresas; con la finalidad de fomentar el empleo, los ciudadanos que emprendan bajo esta modalidad, estarán facultados a contratar personal dentro de la figura de la contratación por horas, a tiempo parcial, medio tiempo, por obra cierta y otros tipos de relación laboral.

Disposición Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY PARA EL IMPULSO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y EL IMPULSO DEL EMPRENDIMIENTO DE LAS PROVINCIAS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL PROMEDIO DEL APOORTE AL PIB

NOMBRE

FIRMA

Cudis Galés



Wils F. Torres



Wilson Chicaiza



RAÚL AQUILLA O.



Patricio Donoso



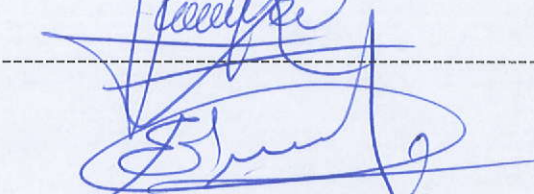
CESDE SOLORZANO



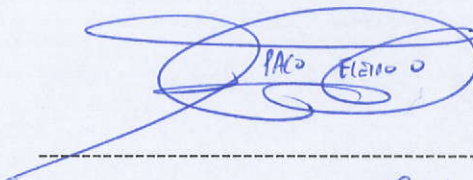
RAMÓN TERRÁN



DAVID PADRERO



PACO FIERRO OVIEDO



Mae Montano Valencia

